



Lanús, 24 de octubre de 2014

VISTO, el expediente N° 3203/14 correspondiente a la 8ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 3243/13 de fecha 23 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de septiembre de 2013, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco con el Foro de la Alimentación, la Nutrición y la Salud, FANUS;

Que el citado convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que el convenio fue tratado por la Comisión de Cooperación y Servicio Público del Consejo Superior;

Que este cuerpo, en su 8ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco suscripto el 25 de septiembre de 2013, entre el Foro de la Alimentación, la Nutrición y la Salud, FANUS y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cuatro (04) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dr Nerio Neirotti María Isabel Ricciardi Santiago Hernández



Universidad Nacional de Lanús
ACUERDO MARCO

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y
EL FORO DE LA ALIMENTACION, LA NUTRICIÓN Y LA SALUD

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora y en denominada "UNLa", por una parte; y el Foro de la Alimentación, la Nutrición y la Salud, en adelante FANUS, con domicilio en Av. Corrientes 127, 4ª Piso, Ofic. 416, Capital Federal, representada para este acto por su Presidente Dra. Pilar Teresa García, LC 1.396.382, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente **ACUERDO MARCO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

7 **SEGUNDA:** En el marco de este **Acuerdo Marco** cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Protocolo Específico**.

TERCERA: Cada uno de los Protocolos Específicos aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

AB
PTG **CUARTA:** Los signatarios del presente **Acuerdo** podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, conjunta o separadamente, con la sola condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente convenio.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades legales consiguientes.

SÉPTIMA: La información que se obtenga a partir de la ejecución de este Convenio, los derechos intelectuales que se originen en el marco del mismo, como los que de éste deriven, pertenecen a todas las partes por partes iguales. Para el supuesto que se desarrollare algún derecho susceptible de protección, las partes realizarán de inmediato las debidas previsiones para resguardarlo. Aquellas actuaciones que impliquen beneficios económicos para las partes, serán objeto de acuerdos específicos.

OCTAVA: La firma del presente convenio no restringe a las partes para que en forma individual o conjunta, suscriban acuerdos similares con otras entidades, públicas o privadas, del país o del extranjero, con fines análogos al objeto de este convenio.

NOVENA: El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio dependerá laboralmente de la Institución que los haya designado. Cada una de las partes deberá hacerse cargo de cualquier

SB
PT6
9



Universidad Nacional de Lanús

reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, provisional, civil, penal o emergente de daños que estos pudieran ocasionar a los bienes de la partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

DÉCIMA: Los participantes de este **Acuerdo Marco** se someten expresamente para la interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

DECIMO PRIMERA: El presente **Acuerdo Marco**, tendrá un período de vigencia de dos años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de 60 (sesenta) días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

DECIMO SEGUNDA: Este **Acuerdo Marco** se firma ad referéndum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús y del Consejo Directivo del Foro de la Alimentación, la Nutrición y la Salud.

DECIMO TERCERA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente y por escrito, dirigidas a las personas firmantes de este convenio o a quien ellas indiquen por escrito.

AB
Pte
9



Universidad Nacional de Lanús

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los 25 días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ de 2014.

25
9

Pilar T. García
DRA PILAR TERESA GARCIA

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús